



**DON JUAN DE SILVA Y PANTOJA,**  
Caballero del Orden de Santiago, Comisario Or-  
denador de los Reales Exércitos, Intendente Ge-  
neral de esta Provincia de Segovia, y Superin-  
tendente de su Real Casa de Moneda, &c.

**HAGO** saber á la Justicia, Ayuntamiento, y Junta de Propios de *l lugar de Oyuelos* que por el Señor Contador General de Propios y Arbitrios del Reyno se me ha comunicado la siguiente Real Resolucion:

„ Habiendo entendido el Rey que en muchos Pueblos se „ observa el reprehensible abuso de ocultar y separar de las „ Cuentas de sus Propios algunos ramos y productos para em- „ plearlos en fines ilegítimos y reprobados, ó en gastos exclui- „ dos por los Reglamentos, de cuyo rendimiento llevan los „ Concejales otra cuenta reservada y particular, que se reco- „ noce por ellos mismos, sin pasarla á la Contaduría principal „ para su feneamiento: Para cortar de raiz semejante exceso, „ en fraude de las sábias y rectas providencias de S. M., ex- „ pedidas sobre el manejo y administracion de los Propios y „ Arbitrios del Reyno, por su Real Resolucion, que me ha „ comunicado el Excelentísimo Señor Don Pedro Lopez de „ Lerena en 29 de Noviembre próximo pasado, se ha servido „ mandar (entre otras cosas) que los Pueblos en donde se des- „ cubriese que por abuso ó malicia de los Concejales se for- „ man dos cuentas de Propios y Arbitrios, una para presen- „ tar, y otra reservada de las cantidades que se oculten y se- „ paren para gastos concejiles, reprobados y prohibidos por „ Reglamentos y Ordenes Reales, no lleven (conforme está

„ mandado ) mas que una cuenta íntegra y verdadera de todos los ramos y productos que por qualquiera motivo pertenezcan á los Propios sin la menor disminucion ó desfalco, „ y que quando la hayan de presentar, pongan al pie de ella „ una nota firmada de los que compongan la Junta, y certificada por el Escribano ó Fiel de Fechos , en que se exprese que los valores y rentas de los Propios , y sus datas son los que real y verdaderamente han resultado en aquel año, „ sin que quede otra cuenta en el Pueblo con título de concejal ó comun , ni que se hayan hecho mas gastos que los que comprehende; imponiendo la pena de quinientos ducados á los que contravinieren , los quales se les han de exigir mancomunadamente.

„ Traslado á V. S. esta Real Resolucion , para que averiguando en su vista por los medios que estime convenientes los Pueblos de esa Provincia que se hallasen en el caso que refiere , proceda en su conseqüencia á poner en ejecucion lo mandado por S. M. , dándome cuenta de lo que ocurriere y resultare = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1790 = Francisco Antonio de Elizondo = Señor D. Juan de Silva y Pantoja.

*202.  
188  
024*  
*277  
188*  
*4- +  
28  
32  
8A  
1  
126*  
*Con esta ocasion recuerdo á Vms. de que espirado el mes de Febrero del presente año sin haberme presentado la cuenta de sus Propios y Arbitrios de el anterior ( como está repetidamente mandado para que se haya de observar anualmente , y puntualmente ) con el pago de el dos por ciento , y sus aumentos , despacharé apremio para su cumplimiento.*

*Que se hagan efectivos en arcas todos los débitos que hubiere en favor de dichos efectos , y de lo contrario ( conforme á las Reales Ordenes ) procederé contra todos los individuos de la Junta á su apronto,*

*Que no se admitirá dicha cuenta , ni las sucesivas , no acompañándolas especialmente los documentos siguientes:*

*El testimonio de valores el que ha de comprender particularmente todos los efectos considerados en su respectivo reglamento , y otro qualquiera efecto que posteriormente á su fecha se hayan proporcionado á beneficio de su comun , con separacion de partidas , y en la que de ellos hubiere alguna alteracion en mas ó menos producto del considerado en dicho Reglamento , se ha de expresar y justificar el motivo que la hubiere causado , como tambien el de su ningun producto , si acaeciere de haber alguna.*

Otro en el que consten archivados los sobrantes de años anteriores, y el alcance que legítimamente resultare en dicha cuenta contra el Mayordomo (para lo qual se le debe abonar en data toda partida que no hubiese entrado en su poder, y le fuese cargada) con la expresion debida de monedas, y en caso contrario serán responsables á su apronto los de la Junta que la aprobaron.

La Nota (que previene la referida Real Orden de 17 de Diciembre último) que manda se haya de poner al pie de la cuenta certificada y firmada de los que compongan la Junta, en los mismos términos, y literal, como se expresa en la misma.

La declaracion jurada respectiva á Adeallas, Cortas y Repartimientos como está mandado.

Con la referida cuenta, y sucesivas debe de acompañarla la de tributos Reales, ó un testimonio del sobrante que resultare, y esté archivado con separacion de el de Propios, y no habiéndole, se dará de el alcance.

Prevengo asimismo de que al tiempo de presentar la cuenta de sus Propios respectiva al año de 90, venga previsto su Conductor de que ha de pagar un siete por ciento de los valores de dicho año puestos en cargo de la misma.

Finalmente, repito el ningun abono que habrá de las cantidades que se adataren en las referidas cuentas excedentes á las dotaciones de su Reglamento, y estrechamente reencargo la puntual observancia de todo lo referido, como de las demás Reales Ordenes comunicadas para la buena administracion de dichos efectos, á cuya responsabilidad están sujetos mancomunadamente todos los que fueren de la Junta respectiva á su año, sin que los favorezca costumbre antigua, ó acuerdo en contrario á dichas Reales Ordenes, que así lo previenen. Dios guarde á Vms. muchos años. Segovia 28 de Enero de 1791.

D. Juan de Silva y Pantoja.

Señores Justicia y Junta de Propios de l Lugar o Dípulos.